

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Reglamento.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que transcurridos los plazos a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Tercera

Para todo lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación los preceptos de la legislación de Régimen Local y sus Reglamentos, Decreto 134/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios.”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villa de Firgas, a trece de mayo de dos mil catorce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jaime Hernández Rodríguez.

4.733

ANUNCIO

4.837

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial del “Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal de la Villa de Firgas”, así como considerar definitivamente aprobado el mismo si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de

la Provincia número 43, de fecha 2 de abril de 2014, por plazo de TREINTA DÍAS, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA VILLA DE FIRGAS.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Biblioteca Municipal es un centro de información donde se adquieren, catalogan, custodian y conservan la memoria histórica local y se pone a disposición del público todos los materiales propiedad de ésta.

Artículo 2. Por su condición de servicio público de competencia municipal, contará con la correspondiente financiación por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas con cargo a los Presupuestos Generales.

Artículo 3. La Biblioteca Municipal estará abierta a la colaboración con otras Instituciones del municipio principalmente, tanto públicas como privadas, con el fin de contribuir a la difusión cultural, a cuyo efecto se podrá suscribir el correspondiente convenio de colaboración.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 4. El horario normal de apertura y cierre de la Biblioteca Municipal es de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y de lunes a jueves de 16:30 a 19:00 horas.

En período estival (julio, agosto y septiembre), y en las fechas navideñas y semana santa, coincidiendo con las vacaciones escolares, el horario será 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Se reserva el Alcalde o Concejal delegado, previa motivación, la facultad de modificar los horarios señalados.

CAPÍTULO III. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR.

DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 5. Los Usuarios del servicio atenderán en todo momento a las directrices marcadas por el personal de la Biblioteca bien directamente o bien a través de los carteles dispuestos en el interior.

Artículo 6. El personal de la Biblioteca podrá negar la entrada a personas que atenten contra la convivencia pacífica en su interior, así como a aquellas personas que se encuentren “aparentemente” bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o que muestren conductas agresivas e intimidatorias, en caso de no obedecer podrá llamar a la policía local.

Artículo 7. En todas las salas será obligatorio mantener un tono de voz bajo, evitando molestias al resto de usuarios.

Artículo 8. Respetar las instalaciones de la Biblioteca, así como los fondos y documentos que la componen.

Artículo 9. No se podrá reservar puestos de lecturas, aún siendo en las semanas de exámenes, pudiendo el personal de la Biblioteca proceder a retirar cualquier objeto que contravenga esta previsión.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido fumar en todo el edificio, introducir alimentos ni bebidas (excepto agua), introducir animales (salvo en el caso de personas invidentes), bicicletas, patinetes que obstaculicen y afecten al normal funcionamiento de la Biblioteca y pasillos del edificio.

Artículo 11. El uso del móvil dentro de la biblioteca deberá estar en modo silencio o vibrador dentro de las mismas.

Artículo 12. Los ordenadores de la biblioteca no podrán ser utilizados como ordenadores personales.

Artículo 13. Queda prohibido acceder desde los ordenadores a páginas web con contenido racistas, sexistas, pornográficos, violentos... etc.

Artículo 14. Queda prohibido cambiar la configuración de los equipos, instalar nuevos programas siendo el responsable el usuario, de los desperfectos que pudiera ocasionar el uso indebido del mismo.

Artículo 15. Con los ordenadores portátiles deberán utilizarse auriculares, evitando además causar molestias al resto de usuarios con otros sistemas de reproducción como radios, MP3 o análogos.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Los Usuarios tienen derecho a la intimidad y al anonimato a través de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el personal de la Biblioteca no revelará a terceras personas la identidad de los usuarios ni los materiales que utilizan.

Artículo 17. Recibir información, asesoramiento y colaboración eficaz para utilizar cualquier recurso o servicio de la Biblioteca.

Artículo 18. Utilizar los servicios que ofrece la Biblioteca para satisfacer sus necesidades culturales y contribuir a su formación personal y profesional.

Artículo 19. Los Usuarios podrán utilizar los ordenadores de la biblioteca teniendo prioridad los fines académicos, profesionales o consulta del fondo.

Artículo 20. El Usuario se compromete a hacer un uso adecuado del servicio, teniendo presentes los principios que rigen la actividad de la Biblioteca.

Artículo 21. Los Usuarios podrán utilizar los ordenadores de la biblioteca con un tiempo máximo de una hora. En caso de no existir personas esperando, podrán continuar 20 minutos más.

Artículo 22. La Biblioteca no será responsable en ningún caso de la información a la que pudieran acceder los usuarios a través de los puestos de Internet.

Artículo 23. Podrán solicitar préstamos de ejemplares con una duración de QUINCE DÍAS, a excepción de las enciclopedias, diccionarios u otros materiales que la biblioteca considere que serán sólo de consulta.

Artículo 24. Solicitar por escrito, a través de las desideratas ubicadas en el mostrador de recepción, la obra u obras que a su juicio deberían formar parte de los fondos de aquella.

Artículo 25. Se podrán sacar fotografías y grabar imágenes en el interior del inmueble siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no afecte a la integridad de las personas que en ese momento se encuentren en su interior, ni violen sus derechos recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Que no sean para publicar o difundir en cualquier medio audiovisual, impreso u otros similares, en cuyo caso se deberá solicitar la correspondiente autorización previa, mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de la Villa de Firgas exponiendo los motivos para ello, con fundamento a lo cual se dictará la correspondiente resolución por el órgano competente municipal.

CAPÍTULO IV. MEDIOS Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA BIBLIOTECA

Artículo 26. Con el fin de realizar de manera eficaz las distintas tareas asignadas, la Biblioteca contará con un área de trabajo específica y restringida para su personal, incluido el mostrador del servicio de recepción, cuya utilización queda prohibida para los usuarios del servicio público.

Artículo 27. Como medida preventiva, la Biblioteca Municipal podría disponer de sistemas de seguridad y/o antirrobo en orden a preservar tanto el propio edificio como los distintos fondos y materiales que contiene en su interior y contribuir a la propia seguridad del personal y los usuarios.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES

Artículo 28. Se considerará infracción cualquier actuación personal o colectiva, por parte de los usuarios de la Biblioteca que afecte al normal funcionamiento de ésta y que atente contra las normas de este Reglamento.

Artículo 29. Las infracciones al presente reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 30. Infracciones leves. Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- No respetar las normas de convivencia en el interior del edificio.
- La reserva de puestos de lectura.
- El retraso injustificado en la devolución de los materiales prestados cuando supere el plazo de DIEZ DÍAS.

- El uso incorrecto del material informático (software y hardware) de la biblioteca.

Artículo 31. Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- La comisión de dos o más faltas leves en un período de TRES MESES.
- El trato vejatorio e intimidatorio hacia el resto de usuarios y del personal de la Biblioteca.
- El comportamiento inadecuado en la sala una vez advertido por el personal de la Biblioteca.
- El deterioro o maltrato doloso de los materiales propiedad de la Biblioteca, estén o no a préstamo, tales como subrayado, rotura de páginas, rayado de discos y conductas análogas.
- El deterioro o maltrato del mobiliario y enseres de la Biblioteca o de las instalaciones y sistemas de que la misma dispone tales como sistemas antirrobo, contraincendio y análogos.
- El uso indebido de los equipos y programas informáticos o para fines distintos a los estipulados en el presente Reglamento.
- El retraso injustificado en la devolución de los materiales prestados cuando supere el plazo de DIEZ DÍAS desde la fecha en que debió producirse su entrega.

Artículo 32. Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La comisión de dos o más faltas graves en un período de TRES MESES.
- La no devolución de los materiales obtenidos en préstamo.
- La sustracción o intento de sustracción de cualquier material y medios en propiedad de la Biblioteca y/o de los Usuarios.
- La comisión de delitos o faltas en las instalaciones de la Biblioteca.

CAPÍTULO VI. SANCIONES

Artículo 33. La comisión de las infracciones previstas en el capítulo precedente conllevará la imposición de las siguientes sanciones.

Artículo 34. Sanciones por infracciones leves:

- Advertencia verbal por parte del personal de la Biblioteca.
- Suspensión temporal de los servicios de la Biblioteca de 1 a 15 días.
- Prohibición de entrada a la Biblioteca de 1 a 15 días.

Artículo 35. Sanciones por infracciones graves:

- Advertencia verbal por el personal de la Biblioteca.
- Suspensión temporal de los servicios de la Biblioteca de hasta 30 días.
- Prohibición de entrada a la Biblioteca de hasta 30 días.

Artículo 36. Sanciones por infracciones muy graves:

- La no devolución o pérdida de los materiales prestados será sancionada con la prohibición definitiva de acceso a la Biblioteca.
- La no devolución o pérdida de material en préstamo supone que el usuario debe suplir la pérdida del mismo.
- El intento o sustracción de cualquier material propiedad de la Biblioteca, además de incurrir en la responsabilidad penal que conlleve, supondrá la prohibición de acceso a la Biblioteca Municipal.

Artículo 37. El deterioro, sustracción del mobiliario, infraestructura y material propio de la Biblioteca Municipal comportará, además de la imposición de la sanción correspondiente, la obligación del infractor de indemnizar al Ayuntamiento de la Villa de Fargas por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 38. Prescripción de las infracciones y sanciones:

1. Las infracciones leves, graves y muy graves

prescribirán a los dos, cuatro y seis meses, respectivamente.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 39. La imposición de las sanciones compete a la dirección de la Biblioteca, cuando se trate de sanciones por infracciones leves y graves y a la Alcaldía-Presidencia cuando se trate de infracciones muy graves, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado, en todo caso, en este último caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Derecho supletorio. En lo no regulado por el presente Reglamento en Materia de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de la Villa de Fargas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez recaída su aprobación definitiva y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local."

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villa de Fargas, a trece de mayo de dos mil catorce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jaime Hernández Rodríguez.